REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Alimentos junto con los anexos allegados por la señora SANDRA JHOANA GARCIA BERNAL contra ALVARO ESNEIDER BECERRA GONZALEZ, con el atento informe de que se aporta dirección exacta y correo electrónico de las partes para efectos de la notificación y traslado (Articulo 8| del Decreto 806 del 2.020). Sírvase proveer. Arauquita, octubre 28 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, conoce este Despacho de la demanda verbal de alimentos instaurada por la señora **SANDRA JHOANA GARCIA BERNAL** en representación legal del menor **DAIVID ESTEBAN BECERRA GARCIA** en contra del señor **ALVARO ESNEIDER BECERRA GONZALEZ**, padre del menor en mención, según consta en el Registro Civil de nacimiento allegado.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación de cuota alimentaria, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del primero (1º) de enero del 2.016, entra en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca.

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la demanda verbal de fijación de cuota alimentaría promovida por la señora **SANDRA JHOANA GARCIA BERNAL** en contra del señor **ALVARO ESNEIDER BECERRA GONZALEZ,** de conformidad con las normas que regulan este proceso.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3°, Sección 1°, Titulo II, articulo 390 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **ALVARO ESNEIDER BECERRA GONZALEZ,** de conformidad con el artículo 91, 289 al 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, previniéndolo de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita, carga que debe cumplir la parte actora.

CUARTO: Con el fin de establecer la capacidad del demandado ofíciese a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca (Arauca), para que certifique que propiedades posee el demandado al igual que al Banco Agrario de Colombia,

S.A. y BBVA de esta localidad para determinar si existen cuentas de ahorros, corrientes, CDT`S a nombre del demandado.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga en nombre de la sociedad y en intereses de la Institucion familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia en procura de los Derechos del menor DAIVID ESTEBAN BECERRA GARCIA.

SEPTIMO: Señálese como cuota provisional de alimentos de DOSCIENROS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 250.000.oo), que el demandado deberá cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita a favor de la demandante SANDRA JHOANA GARCIA BERNAL, los primeros cinco (5) días de cada mes.

OCTAVO: La demandante puede actuar en causa propia por tratarse este asunto de única instancia Decreto 196 de 1970.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 3 de noviembre de 2.022 notifico por estado Nro. 065

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Arauquita
Juzgados Promiscuos Municipales